

18

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. , dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: UNION MARITAL DE HECHO

No. 11001-31-10-022-2020-00508-00

La gestión y diligencia orientada a lograr la integración del contradictorio que se allegó como mensaje de datos, obre dentro del expediente para los efectos procesales correspondientes, folios 17 y 17 vuelto.

Sin embargo, como quiera que se trata de notificación a la parte demandada, se echan de menos los siguientes requisitos:

1°. La impresión del mensaje de datos allegado, no contiene el acuse de recibo o justificante de recepción por parte de la demandada, para presumir que la destinataria recibió la notificación.

2°. No se acredita "que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos" a la parte demandada para el tiempo en que presentó la demanda, circunstancia que pudiera determinar ahora, que la notificación personal se limite al envío del auto admisorio a la parte demandada. (Artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, proceda la parte actora a cumplir con las exigencias procesales destacadas y acreditarlo oportunamente, so pena de dar aplicación a las previsiones del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez

ggca.-